



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 09 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 03 de diciembre del 2021, entre los clubes UD Villa Santa Brígida y CF Unión Viera, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UD VILLA SANTA BRÍGIDA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Angel Sanchez Martel**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

1ª Amonestación a **D. Pedro D Ramirez Lopez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD UD Villa de Santa Brígida, este Juez de Competición considera:

Primero.- El señor Presidente del CLUB DEPORTIVO UNIÓN DEPORTIVA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, ha formulado alegaciones en relación a la amonestación que le fue mostrada en el citado partido al jugador, dorsal número 13, ocurrida en el minuto 85, en el que D. Pedro Ramírez López fue amonestado por "Discutir con un contrario sin llegar a insultos ni a la amenaza".

Se argumenta que, de la lectura del acta, se observa la ausencia de amonestación a ningún jugador del equipo visitante por el mismo motivo que el amonestado. En su opinión, la acción de discutir se refiere siempre a dos o más personas, por lo que entiende que se ha de dejar sin efecto la citada amonestación, además de argumentar indefensión y falta de diligencia en la redacción del acta. Concluye solicitando la suspensión cautelar del efecto sancionador sobre la amonestación reflejada a D. Pedro. Ramírez López, en el minuto 85 de juego, así como la anulación de la citada amonestación.

Segundo.- Efectivamente, el árbitro hace constar en el acta lo siguiente: "En el minuto 85, el jugador (13) Pedro D Ramírez López fue amonestado por el siguiente motivo: Discutir con un contrario sin llegar a insultos ni a la amenaza".

Y también resulta cierto que en el mismo minuto, ningún otro jugador del equipo adversario fue amonestado por el mismo motivo. Sin embargo, el hecho de discutir con un contrario no implica, necesariamente, la existencia de interlocutor. Resulta evidente que un jugador puede discutir con otro y este último mostrar una actitud pasiva, y no





Resolución de Competición

beligerante; es decir, la acción de discutir no implica necesariamente que el interlocutor también resulte autor de la misma acción. Por otra parte, se considera que la descripción del árbitro contenida en el acta, es suficientemente clara y concisa: "discutir con un contrario...".

Habida cuenta lo anteriormente expuesto, se ha de confirmar la amonestación impuesta por el árbitro al jugador D. Pedro Ramírez López, resolviendo mediante la presente, la acción contenida en el acta, sin que proceda efectuar manifestación alguna sobre la suspensión cautelar solicitada, habida cuenta que aquí se resuelve sobre el fondo del asunto de la cuestión planteada.

4ª Amonestación a **D. Adrian Gonzalez Benitez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Gil Negrin**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

CF UNIÓN VIERA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Elvis Roberto Suarez Perdomo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Onan Jose Rivero Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Carlos Daniel Garcia Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Michael Almeida Plaza**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

4ª Amonestación a **D. Adrian Arrocha Remedios**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

